

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, 15 de octubre de 2021.

Al Despacho del señor Juez, informándole del memorial presentado por la doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la obligación, levantamiento de medida cautelar decretada, y archivo del expediente y la entrega de los depósitos existentes en el despacho y con posterioridad a la terminación del proceso a la demandada. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO
DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA" NIT:
900927840-4
DEMANDADA: PIEDAD DE JESUS ORTEGA ARTEAGA C.C. 30.656.314
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2019-00338-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....", ya que la apoderada se encuentra facultada para recibir en el mandato que le fue otorgado y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.

El despacho accederá a lo solicitado, referente a la entrega de los títulos que se encuentren en el despacho y los que lleguen con posterioridad a la terminación del proceso que serán entregados a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en el despacho y los que llegaren con posterioridad a la terminación del proceso a la parte demandada, a través de la plataforma de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., por las consideraciones anotadas en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbb7df9f51d8898f9a90b3338fed0ef7be1ccb7905cad38c5ca49155a6ff787f

Documento firmado electrónicamente en 15-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/formValidarFirmaElectronica.aspx>